AYUNTAMIENTO DE OLITE
192

COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

Acta de las Entidades Locales

H N.º 88191

En Olite/Erriberri, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19,00 horas del día 28 de febrero de 2018, se reúnen los Sres. Corporativos D MIKEL ABAURREA BASARTE, D. ALEJANDRO ANTOÑANZAS SALVO, D JORGE FÉLIX BACAICOA BERUETE, D. GERARDO ECHEVERRÍA LACALLE, DÑA MAITE GARBAYO VALENCIA, DÑA MARIA GEMMA FERMINA GARRO BENITO, DÑA. MARIA ASUNCIÓN GORRI ARMENDÁRIZ Y DÑA. MARIA JOSEFINA POZO SILANES al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. ANDONI LACARRA GARCÍA actuando como Secretario el habilitado temporalmente D CECILIO FERNÁNDEZ AZCONA.

En la sesión no está presente el Corporativo, D. ANDRÉS ECHARRI GIL, que se ausenta por causa justificada.

Abierto el acto se proceden a tratar los diversos asuntos incluidos en el Orden del día:

1.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DON JOSÉ JAVIER FIDALGO ARDANAZ.

Comparece ante el Pleno D José Javier Fidalgo Ardanaz concejal electo del Ayuntamiento de Olite por la candidatura de la Agrupación Electoral AGRUPEMOS OLITE/ERRIBERRI/ELKARTU, al objeto de tomar posesión de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olite/Erriberri en sustitución de Dña. Maite Berdejo Rodrigo.

Informa el Sr. Secretario de que el Concejal entrante ha presentado en el Ayuntamiento la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y la declaración sobre sus bienes patrimoniales, todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo informa de que siguiendo la tradición de la ciudad de Olite, si bien ello no tiene efecto legal alguno, los Sres. Concejales podrán jurar o prometer su cargo poniendo su mano sobre el Códice de Olite que contiene los nombres de los Alcaldes, jurados y otras cuestiones entre 1.244 y 1.533 destacando la enumeración de las Ordenanzas de Olite.

Seguidamente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108.8 de la LOREG y conforme a la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, D José Javier Fidalgo Ardanaz procede, poniendo su mano sobre el códice de Olite, a prestar promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado,

tomando posesión en dicho momento de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olite/Erriberri.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN ELECTRONICO.

Visto que el presente asunto ha sido informado favorablemente por la comisión de hacienda y personal.

Por el Sr. Alcalde se Informa a la corporación que la ordenanza que se eleva a consideración de pleno tiene por objeto adaptar los procedimientos administrativos municipales a la ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, la cual ha impulsado la introducción del acceso electrónico a la información pública y a la realización de trámites y procedimientos administrativos a través del cauce administrativo (obligatorio para personas jurídicas y determinadas personas físicas de acuerdo a la mencionada ley 39/2015.). Por último se informa que el texto de la Ordenanza es similar al de la mayoría de las ordenanzas municipales de otros Ayuntamientos reguladoras del procedimiento administrativo electrónico pues es una ordenanza tipo.

Abierto un turno de intervenciones y no habiendo ninguna, se pasa directamente a someter a consideración del Pleno la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común la cual, al no haber ninguna objeción, queda aprobada por asentimiento.

En consecuencia, el Ayuntamiento-pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (10 de un total de 11 que lo componen), **ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Procedimiento administrativo común Electrónico del Ayuntamiento de Olite/Erriberri.

2º.- Someter el presente acuerdo a información pública por treinta día al objeto de que los vecinos, vecinas y personas interesadas puedan presentar las alegaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

3º.- Disponer que si durante el mismo no se formulan alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva.

3.- DAR CUENTA DEL AUTO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE PAMPLONA, DE 5 DE FEBRERO DE 2018, DICTADO EN INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 347/2017 DE 4 DE JULIO, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJN, Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A DICHO AUTO.

Por Alcaldía se da cuenta del Auto de 5 de Febrero de 2.018 emitido en procedimiento de ejecución de Sentencia incoado por el Juzgado bajo el nº 17/2017, en el que se emite el siguiente FALLO: "ESTIMO el incidente de ejecución planteado por la Procuradora Sra. Biurrun Iribicu, en nombre y representación de D. César Landívar Jaurrieta, y ANULO el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de

noviembre de 2017, ORDENANDO a la Administración ejecutada a reponer en el plazo de quince días al ejecutante en la situación jurídica anterior a la extinción de la concesión de aprovechamientos que ha sido anulada. Todo ello con imposición del pago de las costas procesales del presente incidente de ejecución a la Administración demandada." Acto seguido se cede la palabra al Sr. Secretario para que explique a la Corporación el estado del procedimiento y lo que se proponer acordar a continuación en relación al mismo.

Por secretaría se informa de que, como consecuencia del auto del juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Pamplona ha quedado anulado el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó el pasado día 20 de noviembre de 2017. Por ello, a la vista de lo dispuesto por dicho auto, se eleva a pleno la adopción de acuerdo en el que se cumpla con lo ordenado por el juzgado en ejecución de la sentencia del tribunal superior de justicia de Navarra y en el que se adopte la decisión de apelar dicho auto ante la sala de lo contencioso administrativo del tribunal superior de justicia de Navarra.

La decisión de apelar el auto del juzgado, explica el Sr. Secretario viene motivada por dos razones principalmente. La primera de ellas es que siendo una sentencia de la sala de TSJN la que hay que ejecutar, es lógico pretender que sea la sala la que determine como debe ser ejecutada su sentencia. La segunda razón por la que se propone apelar el auto del juzgado de lo contencioso administrativo es la de dejar sin efecto la condena en costas impuesta en el auto a este Ayuntamiento.

Concluido el informe del Sr. Secretario se abre un turno de intervenciones tomando la palabra la Sra. Pozo para preguntar por los posibles efectos que puede causar el acuerdo de restablecer al Sr. Landívar en la situación anterior a la declaración de extinción de la concesión de aprovechamientos que ha sido anulada. Por Secretaría se explica que aunque se restablezca al Sr. Landívar en su aprovechamiento restituyéndole en la situación en la que se hallaba en marzo de 2016, en realidad este acuerdo no debería tener efecto alguno, pues, sin solución de continuidad, debe incoarse expediente sancionador contra el Sr. Landívar por infracción de la Ordenanza De Aprovechamientos comunales y en la resolución de inicio de dicho expediente se adoptarán las medidas provisionales necesarias para que el aprovechamiento comunal del Sr. Landívar no tenga efectos jurídicos con posterioridad a la fecha indicada.

Cerrado el Turno de intervenciones, por Alcaldía se sometió a consideración del Pleno la aprobación de la propuesta de acuerdo leída por el Sr. Secretario y que obra en el expediente de su razón, la cual, al no producirse objeciones a la misma, quedó aprobada por asentimiento.

En consecuencia, el Ayuntamiento-pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (10 de un total de 11 que lo componen), Vista la Sentencia nº 342/2017 de 4 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitida en el recurso de apelación 142/2017 y que revoca parcialmente la Sentencia nº 14/2017 de 25 de enero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1. 1 de Pamplona procede darse por enterado el Ayuntamiento de su contenido y Fallo.

Siendo que dicha Sentencia es firme por haberlo declarado por Decreto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 27 de Octubre de 2.017 emitido en dicho recurso de apelación 142/2017.

Visto el Acuerdo del Pleno de 20 de Noviembre de 2.017 por el que se acuerda:

"1.- Darse por notificado y enterado del contenido y Fallo de la Sentencia nº 342/2017 de 4 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitida en el recurso de apelación 142/2017 y que revoca parcialmente la Sentencia nº 14/2017 de 25 de enero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona a los efectos legales oportunos. 2.- Tener por notificado a Don César Landívar Jaurrieta del Acuerdo de 25 de Febrero de 2.016, ratificando su contenido, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50 y 51 de la misma Ley 39/2015 respecto del resto de actos válidos y eficaces así declarados y constatados del expediente tramitado.3..- Confirmar el contenido de las Resoluciones nº 153/2016 de 11 de Marzo y Resolución de Alcaldía nº 397/2016 de 24 de Mayo en las que se constata la concurrencia de causas de resolución por incumplimiento de la Cláusula 4ª de los contratos y ratificar la declaración de extinción de dichas Resoluciones." Dicho Acuerdo fue remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona a los efectos del Artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiendo presentado la representación procesal del Sr. D. César Landívar escrito de solicitud de ejecución forzosa ante ese Juzgado con fecha 17 de Diciembre de 2.017, sin trámite alguno de los previstos en el Artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ayuntamiento ha recibido notificación del Auto de 5 de Febrero de 2.018 emitido en procedimiento de ejecución de Sentencia incoado por el Juzgado bajo el nº 17/2017, en el que se emite el siguiente FALLO: "ESTIMO el incidente de ejecución planteado por la Procuradora Sra. Biurrun Iribicu, en nombre y representación de D. César Landívar Jaurrieta, y ANULO el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de noviembre de 2017, ORDENANDO a la Administración ejecutada a reponer en el plazo de quince días al ejecutante en la situación jurídica anterior a la extinción de la concesión de aprovechamientos que ha sido anulada. Todo ello con imposición del pago de las costas procesales del presente incidente de ejecución a la Administración demandada."

Siendo dicho Auto susceptible de ser recurrido por medio de recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dicho recurso es admisible en un solo efecto, y cabe sea interpuesto en el plazo de los quince días siguientes al de su notificación, siendo que por medio del presente acuerdo se acuerda interponer el recurso de apelación sobre la base del Informe jurídico que obra en el expediente.

Que no obstante lo anterior, y en atención al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado en el citado Auto, a los efectos de proceder al cumplimiento de la orden emitida (dado su carácter ejecutivo y no suspensivo de la impugnación), procede emitir Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que dé cumplimiento a los extremos del citado Auto ello previa la puesta en consideración de los siguientes extremos sobre cumplimiento de la misma con planteamiento en su caso de incidente de ejecución en los términos del Artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

1º. Procede retrotraer las actuaciones al momento anterior a la extinción de la concesión de aprovechamientos.

2º. Vistos los siguientes Contratos de aprovechamientos comunales así como las condiciones de adjudicación de los mismos al Sr. Landívar:

a.) Contrato de aprovechamiento de terrenos de Regadío: Lote P31 (Parcela 237 A del Polígono 6 y 544 del Polígono 7).

b.) Contrato de Aprovechamiento de terrenos para Viñas: Parcelas 148 K y 148 L del Polígono 11. Este aprovechamiento se adjudicó por adjudicación provisional el 26 de Mayo de 2.004 dos parcelas de la finca 1370 del polígono 24 del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria (Corraliza de San Antón) con una superficie de 36.000 m2, siendo en ese momento parcelas comunales destinadas a plantación de viña. En dicha adjudicación se estableció la condición expresa de que se trata de adjudicación de derechos de replantación que son de titularidad del Ayuntamiento que se inscriben a su favor. Y de forma definitiva y tras sorteo se establece la adjudicación por Edicto de 4 de Octubre de 2.004. Conforme a dicha adjudicación se realizó la transferencia de derechos de replantación del Ayuntamiento al Sr. Landívar ante el Gobierno de Navarra con fecha 26 de Enero de 2.005.

c.) Contrato de Aprovechamiento de Secano: Lote S22 (Parcelas 295 E, 295F, 295G y 297E del Polígono 5.

En relación con los mismos se constata el incumplimiento por parte del Sr. Landívar de la obligación la Cláusula Tercera de pago de canon fijado, incumplimiento del que ha sido advertido por medio de efectiva notificación por medio de publicación en BOE nº 304/2017 de 5 de Diciembre al Sr. Landívar, del Acuerdo de 25 de Febrero de 2.016; así como incumplimiento de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta en el caso de los aprovechamientos de regadío y Cláusulas Cuarta y Quinta en el caso de los aprovechamientos de secano, por constatar el cultivo por terceros de dichos aprovechamientos y no por el beneficiario de forma directa.

Resultando que pese a haber sido requerido del incumplimiento de dichas obligaciones dicho requerimiento no ha sido constatándose la circunstancia de que a día de hoy persiste el incumplimiento constatado, y que el Sr. Landívar como adjudicatario se halla en una situación de incumplimiento de las condiciones esenciales de los contratos ex. Artículo 165.1.g) de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra incoar expediente de declaración de extinción de los tres Contratos de aprovechamientos por incumplimiento por parte del Sr. Landívar de la obligación la Cláusula Tercera de pago de canon fijado, incumplimiento del que ha sido advertido por medio de efectiva notificación por medio de publicación en BOE del Acuerdo de 25 de Febrero de 2.016; así como incumplimiento de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta en el caso de los aprovechamientos de regadío y Cláusulas Cuarta y Quinta en el caso de los aprovechamientos de secano, por constatar el cultivo por terceros de dichos aprovechamientos y no por el beneficiario de forma directa, debiendo conferir a Don César Landívar Jaurrieta el plazo de quince días de audiencia para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Vistos los antecedentes del presente Acuerdo así como los antecedentes que constan en el expediente de referencia, en aplicación de las disposiciones precitadas y demás de general aplicación.

ACUERDA:

1.- Darse por notificado y enterado del contenido y Fallo de la Sentencia nº 342/2017 de 4 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitida en el recurso de apelación 142/2017 y que revoca parcialmente la Sentencia nº 14/2017 de 25 de enero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona; así como del Auto de 5 de Febrero de 2.018 emitido en el incidente de ejecución 17/2017 a los efectos legales oportunos.

2.- Interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra contra el Auto de 5 de Febrero de 2.018 emitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona en el incidente de ejecución 17/2017, facultando para ello y bajo designación a la Letrada Doña Ana Otazu Vega (colegiada MICAP 1905).

3.- No obstante lo anterior y siendo ejecutiva dar cumplimiento a la orden del Juzgado emitida en el Auto de 5 de Febrero de 2.018 de restablecer al Sr. Landívar en la situación anterior a la declaración de extinción de la concesión de aprovechamientos que ha sido anulada.

4.- Incoar expediente de declaración de extinción de los siguientes Contratos de aprovechamientos comunales:

a.) Contrato de aprovechamiento de terrenos de Regadío: Lote P31 (Parcela 237 A del Polígono 6 y 544 del Polígono 7);

b.) Contrato de Aprovechamiento de terrenos para Viñas: Parcelas 148 K y 148 L del Polígono 11;

c.) Contrato de Aprovechamiento de Secano: Lote S22 (Parcelas 295 E, 295F, 295G y 297E del Polígono 5, por las causas referenciadas en el Expositivo del presente Acuerdo y constatadas en el expediente administrativo.

5.- Notificar el presente Acuerdo a Don César Landívar Jaurrieta, y conferirle el plazo de diez días de audiencia a fin de que en el mismo formule las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL AGRUPEMOS OLITE/ERRIBERRI ELKARTU RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER TRABAJADOREA EL DÍA 8 DE MARZO.

Por el Sr. Antoñanzas se procede a dar lectura a la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal AGRUPEMOS OLITE/ELKARTEAK ERRIBERRI:

"1. *El próximo 8 de marzo, día Internacional de las Mujeres, el movimiento feminista con el apoyo de organizaciones y colectivos políticos, sociales y sindicales convoca una huelga general de las mujeres a lo largo y ancho del Estado español, pero también del resto del mundo ya que es una huelga internacional de mujeres.*

2. Una convocatoria de denuncia frente a las desigualdades, las discriminaciones y las violencias estructurales que sufrimos más de la mitad de la población mundial, pero también de reivindicación de un nuevo modelo social justo, democrático, igualitario y sostenible.

Un mundo cuyo funcionamiento, datos y prácticas nos engloba y nos dibuja en estos escenarios:

En todos los lugares del mundo, las mujeres ganamos sólo entre el 60 y el 75 por ciento de los hombres en trabajos de igual valor.

En el Estado español, el trabajo dedicado por las mujeres a los hogares, al cuidado y a la reproducción alcanza el 53% del PIB, lo que significa que el Estado hace recaer en las mujeres gran parte de de lo que debería estar atendido a través de los servicios públicos.

3. La práctica de la interrupción voluntaria del embarazo no está garantizada para todas las mujeres. La legislación existente permite que la clase media más reaccionaria pueda negarse a realizar el IVE en los centros sanitarios públicos y que el código penal siga contemplando el aborto como un delito.

4. Las violencias machistas son estructurales a nuestra sociedad donde la última consecuencia es el asesinato contabilizando más de 1000 asesinatos machistas a mujeres en los últimos 15 años en el Estado español, pero también lo es la violencia sexual, simbólica, económica e institucional.

5. Las personas LGTBI, con especial atención a las mujeres trans, sufrimos agresiones y múltiples violencias. Queremos una sociedad que respete la diversidad sexual y de identidad y expresión de género, viéndolo como un valor.

Queremos romper con las con las fronteras interiores aprendidas como el racismo y la xenofobia y también con las fronteras exteriores inventadas por el poder porque queremos un mundo para todas, donde nadie muere en el mar, sin alambres, vallas, concertinas ni CIES. Porque queremos acoger. Porque ningún ser humano es ilegal.

6. Denunciamos un sistema de producción y consumo que prioriza el beneficio económico frente al bienestar de las personas, destruye los recursos naturales y consolida los estereotipos sexistas a través de la publicidad. Este sistema atenta contra la dignidad de las mujeres y pone en riesgo la supervivencia de todas las personas.

Por estas y muchas otras razones este Ayuntamiento apoya la huelga feminista convocada para el 8 de marzo. Una huelga que irá enmarcada con grandes manifestaciones donde las mujeres tomaremos las calles, una huelga laboral, de consumo, de cuidados y estudiantil para demostrar que si las mujeres paramos, el mundo no se mueve.

De ahí que el Ayuntamiento se comprometa a:

1.- Apoyar a la huelga feminista, facilitando su desarrollo en esta Corporación.

2.-Facilitar con todos los medios materiales, personales y de difusión las manifestaciones, concentraciones, actividades y actos que convoquen los colectivos de mujeres el día 8 de marzo."

Leída la moción se abre un turno de intervenciones, tomando la palabra la Sra. Garro para manifestar que su grupo político no tiene ningún problema en apoyar en su parte dispositiva y en buena parte de su exposición de motivos la moción que se somete a consideración del Pleno, pero que, de ninguna manera puede el apoyo de su grupo puede extenderse a lo expuesto en el punto 3 de la exposición de motivos ya que su grupo siempre estará en defensa de la vida y considera que la interrupción voluntaria de un embarazo es un asesinato.

Además, su grupo entiende que siendo esta una moción en apoyo de la Mujer, las referencias que se hacen en la moción a la inmigración ilegal y al colectivo LGTBI.

Una vez aclarada la posición del grupo municipal de UPN, que es de apoyo a la moción con las salvedades expresadas anteriormente en relación a los puntos 3 y 5 de la exposición de motivos, con los que no pueden estar de acuerdo.

AYUNTAMIENTO
DE OLITE
196

Cerrado el Turno de intervenciones, por Alcaldía se sometió a consideración del Pleno la aprobación de la Moción leída por el Sr. Teniente de Alcalde, la cual, al no producirse objeciones a la misma, quedó aprobada por asentimiento.

En consecuencia, el Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes.

ACUERDA:

1.- Apoyar a la huelga feminista, facilitando su desarrollo en esta Corporación.

2.- Facilitar con todos los medios materiales, personales y de difusión las manifestaciones, concentraciones, actividades y actos que convoquen los colectivos de mujeres el día 8 de marzo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión y el señor Alcalde ordena levantar la misma siendo las 20:30 horas, de la que se extiende la presente acta en cinco folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra números 88191, 88192, 88193, 88194 y 88195 que firma el Señor Alcalde conmigo, el Secretario, de que doy fe.-

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE OLITE ERRIBERRI
CABEZA DE MERINDAD